



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA

DIVISIÓN CIVIL



MANUAL PARA PERSONAS QUE SE REPRESENTAN A SÍ MISMAS EN CASOS CIVILES

ABIERTO PARA TODOS
DE CONFIANZA PARA TODOS
JUSTICIA PARA TODOS

MOULTRIE COURTHOUSE
Room 5000
500 INDIANA AVENUE, NW
Washington, DC 20001

TELÉFONO: (202) 879-1133
FAX: (202) 879-8335

Índice

Sección 1: Preguntas generales (página 1)

Esta sección le ofrece información básica sobre el contenido de este manual, cómo participar en una audiencia, qué cambió durante la pandemia, si necesita un abogado y cómo representarse a sí mismo en un tribunal.

Sección 2: Cómo obtener ayuda (página 7)

Esta sección le indica cómo obtener ayuda jurídica gratuita e información sobre su caso.

Sección 3: Presentación de documentos (página 9)

Esta sección le indica cómo presentar un documento en el tribunal. También le indica cómo obtener una exención de tarifas si no puede pagarlas para presentar los documentos.

Sección 4: ¿Cómo inicio un caso? (página 12)

Esta sección le indica cómo iniciar un caso si quiere demandar a alguien. Además, qué papeles debe llenar, qué hacer con ellos y qué ocurrirá después de presentarlos.

Sección 5: ¿Cómo le digo a la otra parte que la voy a demandar? (página 18)

Si inicia una demanda, tiene que decir a la otra parte que la va a demandar. Esta sección le indica las reglas para hacerlo.

Sección 6: Me demandaron. ¿Qué hago? (página 23)

Esta sección explica cómo puede responder tras ser demandado y qué ocurre si no responde.

Sección 7: Demandé a alguien. No respondió. ¿Qué hago? (página 26)

Esta sección le indica qué hacer si demanda a alguien y la otra parte no responde.

Sección 8: ¿Cómo le pido al juez que decida un asunto en mi caso? (página 28)

Esta sección le indica cómo presentar una “Moción”, que es cómo le pide al juez que decida un asunto en su caso. Puede presentar mociones por cosas pequeñas (como obtener tiempo adicional) y por cosas importantes (como pedirle al juez que termine el caso o que lo decida a su favor).

Sección 9: ¿Cómo obtengo información de la otra parte? (página 34)

Después del inicio del caso, a menudo, hay algo una parte llamada "presentación de pruebas", en la que ambas partes pueden pedir información a la otra parte. Esta sección le indica cómo obtener información y cómo puede responder cuando la otra parte solicita información.

Sección 10: ¿Qué ocurre antes del juicio? (página 32)

Esta sección explica los diferentes pasos que pueden darse antes de un juicio.

Sección 11: ¿Qué ocurre en el juicio? (página 41)

Esta sección le explica lo que ocurre en el juicio, algunas de sus reglas y cómo prepararse.

Sección 12: ¿Qué ocurre después del juicio? (página 43)

Esta sección le indica los siguientes pasos después del juicio para la parte que gana y para la que pierde.

Apéndice (página 44)

El apéndice contiene varios documentos que pueden ayudarlo. Estos documentos son:

- **Volante sobre LawHelp:** lo ayuda a conectarse a un sitio web que le ofrece información gratuita sobre sus derechos y dónde obtener ayuda jurídica.
- **Consejos para asistir a audiencias a distancia:** este documento le da consejos para antes y durante la audiencia a distancia.
- **Instrucciones para los participantes de una audiencia civil a distancia:** le indican cómo conectarse a su audiencia a distancia.
- **Acceso público a las audiencias judiciales a distancia:** esta hoja le indica los enlaces web y los números de teléfono que necesita para conectarse a su audiencia judicial.
- **Consejos para utilizar los sitios de audiencias a distancia de los tribunales del DC:** este volante le indica dónde puede ir para utilizar gratuitamente una computadora durante su audiencia judicial.
- **Guía de referencia de los servicios jurídicos civiles:** le indica dónde obtener ayuda jurídica gratuita.

Sección 1: Preguntas generales

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Por qué debo leer este manual? (página 1)
- Qué cambió durante la pandemia (página 2)
- ¿Cómo participo a distancia en las audiencias? (página 2)
- ¿Y si no puedo participar desde mi casa? (página 3)
- ¿Qué tipo de casos abarca este manual? (página 4)
- ¿Este manual abarca todo tipo de casos civiles? (página 4)
- ¿Necesito un abogado que me represente? (página 5)
- ¿El tribunal puede designar un abogado que me represente? (página 5)
- ¿Qué tengo que hacer si me represento a mí mismo? (página 5)
- ¿Qué reglas debo seguir en mi caso? (página 5)
- ¿Cómo debo comportarme en las audiencias? (página 6)
- ¿Qué debo ponerme cuando tenga una audiencia? (página 6)

¿Por qué debo leer este manual?

Este manual proporciona información básica sobre lo que ocurre en los casos civiles del Tribunal Superior del DC. Explica algunos de sus derechos y responsabilidades básicas si se representa a sí mismo en un caso civil, ya sea como demandante o como demandado.

- Consulte la **página web de la División Civil**: <https://www.dccourts.gov/superior-court/civil-division>.
- Acceda a la función de **chat en directo** en <https://www.dccourts.gov/services/civil-matters/requesting-over-10k/>, de lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.
 - **Si usa su computadora:** haga clic en el icono rectangular azul situado en la parte inferior derecha de la pantalla.
 - **Si usa su teléfono:** busque el texto pequeño a la derecha que dice "Chat Now Button" (Botón chatear ahora). Haga clic ahí.
- Para obtener los **formularios judiciales**, visite: <https://www.dccourts.gov/services/forms>.

Sección 1: Preguntas generales

¿Qué cambió durante la pandemia?

El principal cambio es que el tribunal está realizando muchas audiencias por teléfono o video. Algunas audiencias son presenciales. El tribunal le indicará cómo puede participar en la audiencia. Si no está seguro de si su audiencia es presencial o a distancia, llame a la oficina del secretario al (202) 879-1133.

¿Cómo participo a distancia en las audiencias?

Antes de su audiencia, el tribunal le enviará instrucciones explicándole cómo puede participar a distancia. Puede participar de tres maneras:



Opción 1: Computadora portátil o de escritorio. Haga clic en el enlace directo de WebEx que le proporcionó el tribunal. Este enlace lo lleva a la página para unirse a la audiencia a distancia. Si tiene problemas con el enlace, también puede ir a <https://dccourts.webex.com> y escribir la identificación de la reunión que le envió el tribunal. También puede abrir su navegador de Internet y copiar y pegar o escribir el enlace que le proporcionó el tribunal. Después de abrir WebEx, haga clic en "Join Meeting" (Unirse a la reunión).



Opción 2: Teléfono inteligente, tableta o iPad. Descargue la aplicación WebEx llamada "Cisco WebEx Meetings". Ingrese el número de reunión o el enlace que le proporcionó el tribunal. Escriba su nombre y dirección de correo electrónico y haga clic en "join" (unirse).



Opción 3: Teléfono. Llame al (202) 860-2110 o al número gratuito (844) 992-4726. Espere un momento, luego ingrese la identificación de la reunión de WebEx que le proporcionó el tribunal y presione #. Luego presione # de nuevo para ingresar a la audiencia. *Muchas personas pueden pensar que la participación telefónica es menos efectiva que la participación por video.*

Obtenga más información sobre audiencias a distancia:

- **Información sobre la audiencia a distancia:** Vaya al **final de este paquete** o a <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/DC-Superior-Court-Remote-Court-Participants-WebEx-Instructions.pdf>
- **Hoja de consejos sobre la audiencia a distancia:** Vaya al **final de este paquete** o a <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/Civil%20Remote%20Hearing%20Tip%20Sheet.pdf>

Sección 1: Preguntas generales

Si tiene preguntas, llame a la oficina del secretario civil al (202) 879-1133. En caso de problemas técnicos o preguntas, llame a la División de TI al (202) 879-1928.

¿Y si no puedo participar desde mi casa?

¿Hay lugares a los que pueda ir para mi audiencia?

Sí. El tribunal estableció seis lugares en la ciudad donde puede participar en audiencias a distancia con una computadora y Wi-Fi gratuitos. Los lugares a distancia están abiertos de lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 4:00 p. m. Se implementan medidas de seguridad y protección. La información sobre los lugares se encuentra en una hoja al **final de este manual** y en línea en: <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/Remote-Hearing-Sites-Tip-Sheet-3.pdf>



¿Cómo reservo una estación de computadora? Llame al (202) 879-1900 o envíe un correo electrónico a DCCourtsRemoteSites@dcsc.gov por lo menos 24 horas antes de su audiencia. Si necesita adaptaciones especiales, como un intérprete, llame al (202) 879-1900 al menos 24 horas antes de su audiencia para que el tribunal pueda hacer los arreglos.

¿Qué debo llevar? Lleve lo siguiente:

1. Su número de caso y cualquier hipervínculo que el tribunal le haya dado para su audiencia;
2. Cualquier documento que necesite para su audiencia (evidencia como pruebas, recibos, fotografías, contratos, etc.);
3. Bolígrafo y papel para tomar notas.

Sección 1: Preguntas generales

¿Qué tipo de casos abarca este manual?

Este manual abarca casos en la División Civil. Estos son casos en los que una parte demanda a otra por dinero que supera los \$10,000 o para lograr que la otra parte haga o deje de hacer algo. Estos casos implican ejecución hipotecaria y cobro de deudas por más de \$10,000.

¿Este manual abarca todo tipo de casos civiles?

No. Este manual **no** abarca los siguientes tipos de casos:

- **Reclamos por \$10,000 o menos si solo pide dinero.** Estos casos van a la Subdivisión de Reclamos Menores. Esta subdivisión tiene diferentes reglas y procedimientos. Llame al **(202) 879-1120** para obtener más información sobre casos de reclamos menores.
- **Casos de desalojo.** El Tribunal de Arrendadores e Inquilinos generalmente maneja casos en los que los propietarios intentan desalojar a los inquilinos. Si desea más información sobre estos casos, visite: <https://www.dccourts.gov/services/civil-matters/landlord-tenant/>. Para obtener **ayuda jurídica gratuita**, llame a la Red de Asistencia Jurídica de Arrendadores e Inquilinos al **(202) 780-2575**.
- **Casos de condiciones de vivienda.** Si va a demandar a su arrendador por un caso de condiciones de vivienda, presentará un caso en la División Civil. Sin embargo, estos casos tienen procedimientos simplificados. Para obtener **ayuda jurídica gratuita**, llame a la Red de Asistencia Jurídica de Arrendadores e Inquilinos al **(202) 780-2575**.
- **Cualquier caso fuera de la subdivisión de Acciones Civiles.** Por ejemplo, este manual no abarca casos familiares, casos de violencia doméstica, casos penales ni casos en la división de legalización de sucesiones.



Sección 1: Preguntas generales

¿Necesito un abogado que me represente?

Depende. Si es un particular, no tiene que tener un abogado, pero una compañía sí los necesita. Casi todos están mejor con un abogado. Un abogado puede aconsejarlo sobre cuáles son sus derechos y ayudarlo a comprender las reglas y los procedimientos judiciales que, a menudo, son difíciles de entender y seguir.



Si no puede pagar la contratación de un abogado, es posible que pueda obtener uno gratis. Para encontrar una lista de abogados gratuitos, puede:

- Ir a la lista al final de este folleto o
- Visitar <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/Quick-Reference-Consortium-Organizations.pdf>.

¿El tribunal puede designar un abogado que me represente?

No. El tribunal no puede designar abogados para representar a personas que no pueden pagar un abogado en casos civiles. Aunque el tribunal puede darle información sobre cómo encontrar un abogado, depende de usted encontrar uno que esté dispuesto a representarlo.

¿Qué tengo que hacer si me represento a mí mismo?

Todos los que acuden al tribunal deben cumplir sus reglas. En general, se aplican las mismas reglas a las partes que no tienen abogados y a las partes que sí los tienen. Este manual lo ayuda a entender esas reglas y lo que debe hacer.

El juez no puede darle consejos jurídicos. Sin embargo, puede dar información básica sobre cómo funciona el tribunal y cuáles son las reglas.

¿Qué reglas debo seguir en mi caso judicial?

Las reglas de su caso judicial son las Reglas de Procedimiento Civil. Estas son reglas detalladas que se aplican a los casos civiles de principio a fin. Este manual solo resume las partes más importantes de las Reglas Civiles, las partes que surgen con frecuencia en el caso de las personas que no tienen un abogado.

Sección 1: Preguntas generales

Puede encontrar una copia de las Reglas de Procedimiento Civil del Tribunal Superior del DC aquí: <https://www.dccourts.gov/superior-court/rules>.

¿Cómo debo comportarme en las audiencias?

Ya sea que una audiencia sea en persona o a distancia, cumpla estas reglas simples:

- Llegue a tiempo (o, en audiencias a distancia, unos minutos antes de que comience la audiencia).
- Consulte con el secretario del tribunal.
- Después de registrarse con el secretario, espere en silencio que llamen su caso.
- Ponga su dispositivo en silencio hasta que llamen su caso.
- Actúe con respeto hacia el juez y a la otra parte.
- Escuche las preguntas del juez y haga todo lo posible por responderlas.
- Espere su turno para hablar.
- No interrumpa al juez ni a la otra parte cuando estén hablando; ya tendrá su oportunidad.
- No discuta con la otra parte frente al juez.



¿Qué debo ponerme cuando tenga una audiencia?

Póngase ropa que usaría para una ocasión importante, como una entrevista de trabajo.

Sección 2: Cómo obtener ayuda

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Dónde puedo obtener ayuda jurídica gratuita? (página 7)
- ¿Dónde puedo obtener más información sobre el manejo de mi caso? (página 7)
- ¿Cómo puedo obtener más información sobre lo que está sucediendo en mi caso? (página 7)
- ¿Puedo llamar o escribir al juez si no sé qué hacer? (página 7)

¿Dónde puedo obtener ayuda jurídica gratuita?

Una lista de grupos que pueden brindar ayuda jurídica gratuita se encuentra al **reverso de este manual**. Puede obtener esta lista en:

<https://www.dccourts.gov/sites/default/files/Quick-Reference-Consortium-Organizations.pdf>.

¿Dónde puedo obtener más información sobre el manejo de mi caso?

El sitio web del Tribunal Superior, <http://www.dccourts.gov/superior-court/>, tiene información sobre tipos específicos de casos civiles y formularios útiles. Mire las pestañas "Civil Division" (División civil) y "Services" (Servicios).

¿Cómo obtengo información sobre lo que está pasando en mi caso?

Puede obtener información sobre qué documentos y órdenes se han presentado en su caso en el Portal <https://portal-dc.tylertech.cloud/Portal>. Puede buscar un caso por número o nombre. Este sitio web funciona en su teléfono con ciertos navegadores. También puede llamar a la oficina del secretario para obtener información.

¿Puedo llamar o escribir al juez si no sé qué hacer?

No. Las reglas del tribunal no permiten que nadie (abogados ni no abogados) llame ni escriba a un juez o a su personal para pedir ayuda. Las reglas tampoco permiten que los empleados del tribunal den consejos jurídicos a nadie. El propósito de la regla es que todos sean tratados por igual y que ambas partes

Sección 2: Cómo obtener ayuda

tengan la oportunidad de ser escuchadas antes de que el tribunal tome una decisión. Los empleados del tribunal pueden brindarle información básica sobre los procedimientos.

Si desea que el juez haga algo, debe presentar una solicitud por escrito, llamada moción, y enviar una copia a la otra parte. Los procedimientos para presentar una moción se explican más adelante en este manual. Las reglas tampoco permiten nunca que los jueces ni su personal discutan un caso con una sola parte.

Sección 3: Presentación de documentos

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Cómo presento documentos? (página 8)
- ¿Qué sucede si no puedo pagar las tarifas para presentar documentos? (página 9)

¿Cómo presento documentos?

Puede presentar documentos en persona de cualquiera de las siguientes maneras:

- **Opción 1: Por correo postal:** Puede enviarlos por correo postal a la oficina del secretario de la Subdivisión de Acciones Civiles Room 5000, Moultrie Courthouse, 500 Indiana Avenue, N.W., Washington, DC 20001.
- **Opción 2: En persona.** Puede presentar documentos en Room 5000, Moultrie Courthouse, de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 5:00 p. m. y sábados de 9:00 a. m. al mediodía.
- **Opción 3: Por buzón.** Puede depositar los documentos en el buzón situado en el vestíbulo del Tribunal de Moultrie, en 500 Indiana Avenue, N.W. Llame a la oficina del secretario unos días después para verificar si llegaron sus documentos. Puede llamar al (202) 879-1133 o al (202) 879-1134.
- **Opción 4: Electrónicamente.** Puede presentar el documento electrónicamente (efiling) en eFileDC <http://efiledcsuperiorcourt.gov/>. El tribunal anima a las personas que se representan a sí mismas a presentar los documentos electrónicamente si pueden. Para obtener más información sobre la presentación electrónica de documentos, visite <https://www.dccourts.gov/superior-court/e-filing> o llame a Tyler Technologies al [1-800-297-5377](tel:1-800-297-5377). eFileDC ofrece un video de capacitación que explica sus principales características, además de consejos sobre las mejores prácticas. Visite <https://efiledcsuperiorcourt.gov/training-resources-page/>.

Sección 3: Presentación de documentos

¿Qué sucede si no puedo pagar las tarifas para presentar documentos?

Si no puede pagar las tarifas, puede pedir al tribunal que se las exonere, presentando una solicitud de exención de tarifas. Encuentre este formulario en línea en

<https://www.dccourts.gov/services/fee-waiver-application>.

Envíe por correo electrónico la reclamación y la solicitud de exención de tarifas a civildocket@dcsc.gov. El formulario se envía a un juez para que tome una decisión.



Es posible que le permitan presentar los documentos sin pagar tarifas aunque tenga trabajo. Si demuestra que recibe ayuda financiera de alguno de los siguientes programas. De lo contrario, es posible que tenga que llenar información sobre sus ingresos, activos y gastos.

- Programa de Subsidios y Cupones para Cuidado Infantil
- Programa Piloto para Cuidadores de Familiares Cercanos (Close Relative Caregiver Pilot Program, CRCP)
- Atención Domiciliaria para Exmilitares sin Hogar (Domiciliary Care for Homeless Veterans, DCHV)
- Comidas Gratuitas y a Precio Reducido (Free and Reduced-priced Meals, FARM)
- Asistencia General para Niños (General Assistance for Children, GAC)
- Programa para Abuelos Cuidadores (Grandparent Caregivers Program, GCP)
- Programa Head Start
- Atención Médica para Exmilitares sin Hogar (Health Care for Homeless Veterans, HCHV)
- Programa de Subsidios de Vivienda Home First
- Programa de Servicios de Empleo Comunitario para Exmilitares sin Hogar (Homeless Veteran Community Employment Services, HVCES)
- Programa de Cupones de Elección de Vivienda (Housing Choice Voucher Program, HCVP)
- Asistencia Provisional por Discapacidad (Interim Disability Assistance, IDA)
- Programa de Asistencia Energética para Hogares de Bajos Ingresos (Low Income Home Energy Assistance Program, LIHEAP)
- Programa Local de Ayudas con el Alquiler de Vivienda (Local Rent Supplement Program, LRSP)
- Programa Medicaid o D.C. HealthCare Alliance
- Viviendas de Apoyo Permanente (Permanent Supportive Housing, PSH)
- Programa de Trabajo, Empleo y Responsabilidad (Program on Work, Employment, and Responsibility, POWER)
- Asistencia de Alquiler Basada en Proyectos de la Sección 8
- Viviendas Públicas
- Programa para Beneficiarios Calificados de Medicare (Qualified Medicare Beneficiary, QMB)
- Programa de Realojamiento Rápido (Rapid Rehousing, RRH), incluidos Flex y CareerMap
- Programa de Viviendas de Apoyo

Sección 3: Presentación de documentos

- para Ancianos de la Sección 202
- Programa de Viviendas para Personas con Discapacidad de la Sección 811
- Seguro por Incapacidad de la Seguridad Social (Social Security Disability Insurance, SSDI)
- Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Infantes y Niños (Nutrition Program for Women, Infants and Children, WIC)
- Programa de asistencia nutricional suplementaria (Supplemental Nutrition Assistance Program, SNAP)
- Seguridad de Ingreso Suplementario (Supplemental Security Income, SSI)
- Servicios de Apoyo para las Familias de Exmilitares (Supportive Services for Veteran Families, SSVF)
- Viviendas Asequibles Específicas (Targeted Affordable Housing, TAH)
- Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (Temporary Assistance for Needy Families, TANF)
- Programa de Viviendas de Apoyo para Exmilitares del Departamento de Vivienda y Asuntos Urbanos de EE. UU. (Department of Housing and Urban Affairs – Veterans’ Affairs Supportive Housing, HUD-VASH)
- Viviendas de Apoyo para Exmilitares
- Pensiones de Exmilitares o Pensiones a Cónyuges e Hijos Supervivientes

Sección 4: ¿Cómo inicio un caso?

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Cómo demando a alguien? (página 10)
- ¿Dónde debo presentar mi demanda? (página 10)
- ¿Qué formularios tengo que llenar? (página 11)
- ¿Dónde puedo conseguir estos formularios? (página 11)
- ¿Qué escribo en la reclamación? (página 12)
- ¿Qué escribo en la citación? (página 12)
- ¿Qué escribo en el formulario de información sobre el caso? (página 12)
- ¿Mis documentos judiciales deben ser de una manera determinada? (página 13)
- ¿Cuánto cuesta presentar casos nuevos? (página 13)
- ¿Qué ocurre si tengo que arreglar algo en mi reclamación? (página 14)
- ¿Cómo consigo un juicio por jurado? (página 14)
- ¿Cuál es el número del caso? (página 14)
- ¿Quién decidirá mi caso? (página 14)
- ¿Qué es una orden inicial? (página 15)

¿Cómo demando a alguien?

Para demandar a alguien, se deben seguir tres pasos iniciales.

- **Paso 1:** Llene los formularios judiciales.
- **Paso 2:** Presente los documentos en el tribunal. *Consulte la Sección 3: Presentación de documentos*
- **Paso 3:** Asegúrese de que la otra parte reciba una copia de los documentos de una manera que lo permitan las reglas. *Esto se llama "notificación". Obtenga más información sobre cómo notificar a alguien en la Sección 5: ¿Cómo le digo a la otra parte que la voy a demandar?*

Sección 4: ¿Cómo inicio un caso?

Cada uno de estos pasos se analiza con más detalle a continuación. La persona que presenta la demanda se llama "demandante". La persona demandada se llama "demandado".

¿Dónde debo presentar mi demanda?

Presente su reclamación en la Subdivisión de Acciones Civiles en la Sala 5000 del Tribunal de Moultrie si:

- Desea más de \$10,000 del demandado
- Desea que el tribunal ordene a alguien que haga algo (que no sea pagar dinero) o que no haga algo (esto se llama pedir una "compensación equitativa").

Si solicita \$10,000 o menos y solo quiere dinero del demandado, debe presentar su caso en la Subdivisión de Reclamos Menores. Para obtener información sobre la Subdivisión de Reclamos Menores, puede llamar al (202) 879-1120.

¿Qué formularios tengo que llenar?

Los documentos que debe llenar son:

1. **Una reclamación:** en este documento, usted dice lo que cree que la otra parte hizo mal y lo que quiere que el tribunal haga al respecto. *Obtenga más información en la página 12.*
2. **Una citación:** este documento le indica a la otra parte que la va a demandar. *Obtenga más información en la página 12.*
3. **Una hoja de información del caso:** en este formulario, usted marca el tipo de caso que va a presentar. *Obtenga más información en la página 12.*
4. **Un formulario de exención de tarifas (si lo solicita):** si no puede pagar las tarifas judiciales y quiere que el tribunal las exonere, llene el formulario de exención de tarifas al inicio de su caso. *Obtenga más información sobre la exención de tarifas en la página 9.*



Sección 4: ¿Cómo inicio un caso?

¿Dónde puedo conseguir estos formularios?

Puede conseguir estos formularios de dos maneras:

- **Opción 1: En línea.**
 - Visite <https://www.dccourts.gov/services/forms>.
 - Junto a la barra azul de búsqueda, en "Choose your category" (Elija su categoría) seleccione "Civil".
 - A continuación, seleccione "Civil Actions (Requesting over \$10,000)" (Acciones civiles [Solicitud de más de \$10,000]).
 - Luego, busque el nombre del formulario en la barra de búsqueda de la izquierda.
- **Opción 2: Diríjase personalmente** a la oficina del secretario civil en 500 Indiana NW, Suite 5000, Washington DC 20001. Pida copias de estos formularios.

¿Qué escribo en la reclamación?

La reclamación debe contener una descripción breve y clara que demuestre que tiene derecho a recibir dinero o que debe exigirse al demandado que haga algo. Debe indicar los hechos básicos. Pero no es necesario que incluya información fáctica detallada. No basta con decir que el demandado lo perjudicó. Puede adjuntar a su reclamación un documento clave, como un contrato.

Si presenta la demanda en persona o por correo postal, necesitará una copia para el tribunal, más una copia adicional para cada persona a la que demande.

Si no tiene abogado, firme usted mismo la reclamación. Incluya su dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono. Su firma significa que, a su leal saber y entender, todo lo que figura en la reclamación es cierto y que no la presenta para acosar a la otra parte. Si un juez considera que incumplió este compromiso, puede imponerle sanciones. Consulte la Sección 11 del Reglamento Civil.

Sección 4: ¿Cómo inicio un caso?

¿Qué escribo en la citación?

Una citación es el documento que notifica formalmente su caso al demandado y le indica que debe comparecer ante el tribunal y presentar una respuesta.

Cuando usted presenta una reclamación, debe enviar una citación por separado a cada persona que va a demandar. Si presenta la demanda en persona, la oficina del secretario le dará un formulario de citación en blanco. Llene la citación e incluya el nombre y dirección de cada demandado. Escriba su nombre, dirección y número de teléfono en la esquina inferior izquierda de la citación.

¿Qué escribo en el formulario de información sobre el caso?

Además de la reclamación, también debe presentar un formulario de información sobre el caso. El formulario de información sobre el caso, que puede obtener en línea, enumera las diferentes categorías de casos civiles; por ejemplo, incumplimiento de contrato o lesiones personales. Debe marcar la categoría que describa el tipo de caso que va a presentar. El demandante también debe incluir si hay algún caso relacionado pendiente y si se va a demandar a algún demandado en su capacidad oficial (como funcionario gubernamental).

¿Mis documentos judiciales deben ser de una manera determinada?

Si usa los formularios que le entregan en la oficina del secretario o en el sitio web, asegúrese de llenar todos los espacios en blanco.

Si redacta documentos sin utilizar los formularios del tribunal, debe asegurarse de incluir cierta información. Todos estos documentos deben estar en papel blanco, tamaño 8-1/2" x 11". He aquí un ejemplo de cómo debería ser la parte superior de la primera página:

| | |
|--|---|
| TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA | |
| División Civil | |
| [Nombre y dirección del/de los demandante(s)], | : |
| Demandante(s), | : |
| | : |
| | : |
| | : |

Sección 4: ¿Cómo inicio un caso?

:

[Nombre y dirección del/de los demandado(s)], :
Demandado(s). :

RECLAMACIÓN

¿Cuánto cuesta presentar un caso nuevo?

Presentar una reclamación cuesta \$120, a menos que le exoneren la tarifa por no poder pagarla (consulte la página 9 de este manual). Tiene que pagar esta tarifa de presentación de \$120 antes de que el secretario le entregue la copia de la reclamación, la citación y la Orden Inicial para notificar a cada demandado.

Las tarifas de presentación pueden pagarse con:

- Efectivo
- Tarjeta de crédito (Discover, Visa o MasterCard). Para pagar con tarjeta de crédito, debe tener la factura de la oficina del secretario.
- Cheque personal o certificado o giro postal a nombre de: "Clerk of the Court" ("secretario del tribunal"). Para pagar con cheque personal, debe entregar una copia de su licencia de conducir.

¿Qué ocurre si tengo que arreglar algo en mi reclamación?

Tiene derecho a corregir o añadir información o a incluir un reclamo adicional. Esto se denomina "modificación" de la reclamación. Tiene derecho a modificarla una vez sin obtener permiso del juez en el plazo de 21 días desde que notifique al demandado la reclamación o después de que el demandado responde. De lo contrario, deberá presentar una moción solicitando al juez que le permita modificar su reclamación. Consulte la Sección 15 del Reglamento Civil.

Si cambia su información de contacto, debe comunicárselo al tribunal y a la otra parte. Esto se hace en un documento que se llama "Notificación al tribunal".

¿Cómo consigo un juicio por jurado?

Sección 4: ¿Cómo inicio un caso?

No conseguirá un juicio por jurado, a menos que lo solicite. Si usted es el demandante, debe incluir una solicitud de juicio por jurado en su reclamación. El demandado debe presentar una solicitud de jurado a más tardar 14 días después de la notificación del último documento en el que planteó la cuestión de que desea que decida un jurado. Consulte la Sección 38(b)(1) del Reglamento Civil.

¿Cuál es el número del caso?

Cuando presenta una reclamación, el secretario asigna un Número de Acción Civil al caso nuevo. Deberá tener el número del caso para cualquier presentación futura del caso o si desea obtener información sobre este.

¿Quién decidirá mi caso?

Un juez decidirá su caso. Los casos nuevos se asignan aleatoriamente a uno de los jueces que manejan casos civiles. **El juez al que se asigna el caso lo maneja de principio a fin, a menos que el caso sea reasignado a un juez diferente.** *Para algunos tipos de casos, como los de cobro de deudas y ejecución hipotecaria, su juez puede asignarse de manera diferente.*

¿Qué es una orden inicial?

Una vez que su caso ha sido asignado a un juez, la oficina del secretario prepara una Orden Inicial.

La Orden Inicial es un formulario generado por computadora que incluye la siguiente información:

- cuando debe presentar la prueba de que notificó a cada demandado.
- cuando debe presentar el demandado una respuesta a la reclamación.
- el nombre del juez al que se ha asignado el caso.
- el número y la ubicación de la sala del juez al que se ha asignado el caso.
- la fecha y hora de la conferencia de programación inicial.

Debe notificar sobre la orden inicial a cada demandado junto con la reclamación y la citación.

Sección 5: ¿Cómo le digo a la otra parte que la voy a demandar?

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Tengo que informar a la otra parte sobre el proceso judicial? (página 16)
- ¿Cómo notifico sobre la reclamación a la otra parte? (página 16)
- ¿Qué pasa si demando a una corporación, sociedad o asociación? (página 17)
- ¿Y si demando al gobierno? (página 18)
- ¿Qué pasa si no puedo notificar a la otra parte utilizando uno de los métodos antes descritos? (página 19)
- ¿De cuánto tiempo dispongo para notificar sobre la reclamación? (página 19)
- ¿Qué debo hacer después de notificar al demandado? (página 19)
- ¿Qué ocurre si no notifico al demandado? (página 19)

¿Tengo que informar a la otra parte sobre el caso judicial?

Sí. Su caso no puede avanzar, a menos que informe a la otra parte sobre una determinada manera que exige la ley. Esto se llama "notificar" la reclamación. El resto de esta sección explica cómo notificar su reclamación.

¿Cómo notifico sobre la reclamación a la otra parte?

Notificar la reclamación, la citación y la Orden Inicial significa que usted se encarga de entregar una copia de estos documentos a cada demandado.

No puede notificar a un demandado usted mismo. La persona que notifica estos documentos (a veces, denominada "notificador del proceso") puede ser cualquier persona mayor de 18 años que no sea parte en el caso. Consulte la Sección 4(c)(2) del Reglamento Civil.



En todos los casos, debe presentar un affidavit o declaración realizada por el notificador del proceso con información sobre el notificador y cuándo y cómo

Sección 5: ¿Cómo le digo a la otra parte que la voy a demandar?

notificó al demandado. Para obtener más información sobre afidávits y declaraciones, consulte la página 28.

A menos que usted califique para uno de los métodos alternativos de notificación que se describen más adelante en este manual, puede notificar a un demandado de una de estas maneras:



Opción 1: Notificación en persona. El notificador del proceso entrega los documentos directamente al demandado.



Opción 2: Notificación a una persona que vive con el demandado. El notificador del proceso entrega los documentos a una persona mayor de 18 años que viva en el domicilio del demandado o a un agente autorizado por nombramiento o por ley para recibir notificaciones de procesos. Consulte la Sección 4(e)(2) del Reglamento Civil.



Opción 3: Notificación por correo certificado o registrado. El notificador del proceso envía una copia de los documentos por correo certificado o registrado con solicitud de acuse de recibo. Consulte la Sección 4(c)(4) del Reglamento Civil. *Si le entregan la "carta verde" firmada por el demandado acusando recibo de la carta certificada, deberá presentar un afidávit o declaración con la carta verde o una copia.*



Opción 4: Notificación por correo de primera clase. El notificador del proceso envía una copia de los documentos al demandado por correo de primera clase, con franqueo prepago. *El notificador del proceso también debe incluir dos copias del Formulario de notificación y acuse de recibo 1-A, disponible en línea, y un sobre con franqueo prepago dirigido al remitente. Consulte la Sección 4(c)(5) del Reglamento Civil. Usted es responsable de presentar el Formulario de acuse de recibo, que debe contener la firma del demandado acusando recibo.*

Si obtiene la exoneración de tarifas, el tribunal intentará notificar al demandado por usted. Si el tribunal no puede hacerlo, es su trabajo notificar al demandado.

Sección 5: ¿Cómo le digo a la otra parte que la voy a demandar?

¿Qué pasa si demando a una corporación, sociedad o asociación?

Existen reglas especiales para notificar a demandados que son organizaciones y no personas.

Para notificar a una corporación, sociedad o asociación, debe enviar por correo una copia de la reclamación, citación y Orden Inicial a una persona autorizada para aceptar notificaciones de esa corporación o asociación. Una persona autorizada es un funcionario, agente administrativo, agente general o cualquier otro agente de la corporación o asociación autorizado por nombramiento o ley para recibir notificaciones de procesos. Consulte la Sección 4(h)(1) del Reglamento Civil.

Si va a notificar a una corporación o asociación registrada en el gobierno del DC, puede averiguar quién está designado como agente autorizado para recibir la notificación, visite <https://corponline.dkra.dc.gov/Home.aspx/Landing> (tendrá que crear una cuenta). También puede llamar o visitar el Departamento del Consumidor y Asuntos Reguladores del DC, División de Corporaciones. Su número es (202) 442-4430.

¿Y si demando al gobierno?

Hay reglas especiales si demanda al gobierno, a una agencia gubernamental o a alguien que trabaja para el gobierno (por algo que hizo como parte de su trabajo).

Si demanda al Distrito de Columbia o a uno de sus funcionarios o agencias: Puede notificar al Distrito de Columbia y a sus funcionarios o agencias en una de dos maneras:

- **Opción 1: entregar** (por medio de un notificador especial de procesos) una copia de la reclamación, citación y Orden Inicial al alcalde del Distrito de Columbia (o persona designada) y al fiscal general del Distrito de Columbia. Consulte la Sección 4(j)(3) del Reglamento Civil.
- **Opción 2: correo postal** (por correo certificado o registrado con solicitud de acuse de recibo) una copia de la reclamación, citación y Orden Inicial al alcalde del Distrito de Columbia (o persona designada) y al fiscal

Sección 5: ¿Cómo le digo a la otra parte que la voy a demandar?

general del Distrito de Columbia. Consulte la Sección 4(j)(3) del Reglamento Civil.

Para determinar la persona designada por el alcalde para recibir notificaciones de procesos, debe llamar al (202) 727-7306. En el caso de la oficina del fiscal general del Distrito de Columbia, debe llamar al (202) 727-6295. La dirección de la oficina del fiscal general del Distrito de Columbia es 400 6th Street, N.W., Washington, DC 20001.

Si demanda al gobierno de los Estados Unidos o a uno de sus funcionarios o agencias: La forma más común y sencilla de notificar a los Estados Unidos y a sus funcionarios o agencias es enviando una copia de la reclamación, la citación y la Orden Inicial por **correo certificado o registrado** a:

1. Civil process clerk (secretario de procesos civiles) en Office of the United States Attorney, Moultrie Courthouse, 500 Indiana Avenue, N.W., Washington, DC 20001, **y**
2. Attorney General of the United States (fiscal de los EE. UU.), U.S. Department of Justice (Departamento de Justicia de los EE. UU.), 950 Pennsylvania Avenue, N.W., Washington, DC 20530.

En las Secciones 4(i)(2) y (3) del Reglamento Civil se explican otros métodos de notificación a los Estados Unidos y a sus funcionarios y agencias.

¿Qué pasa si no puedo notificar a la otra parte utilizando uno de los métodos antes descritos?

Si no puede notificar a la otra parte por medio de las formas descritas en respuestas anteriores, puede pedir permiso al tribunal para utilizar un método diferente. Debe presentar una moción explicando qué métodos ha probado y qué métodos alternativos cree que funcionarán. Algunos ejemplos son la notificación a la otra parte por correo electrónico o la entrega de los documentos en el lugar de trabajo de la persona. Para más detalles, lea la Sección 4(e)(3) del Reglamento Civil.

Sección 5: ¿Cómo le digo a la otra parte que la voy a demandar?

¿De cuánto tiempo dispongo para notificar sobre la reclamación?

Por lo general, dispone de **60 días** a partir de la fecha de presentación para notificar la reclamación, a menos que obtenga una prórroga. Consulte la Sección 4(m) del Reglamento Civil.



Si necesita más tiempo, puede presentar una moción de prórroga del plazo de notificación. Debe presentar la moción **antes** de que transcurra el plazo original de 60 días.

¿Qué debo hacer después de notificar al demandado?

Debe presentar una prueba de la notificación. La prueba de la notificación consiste en un affidavit o una declaración bajo pena de perjurio que proporcione información sobre cómo se realizó la notificación. La Sección 4(l) del Reglamento Civil describe la información que debe proporcionar. Debe presentar al tribunal la prueba de la notificación en un plazo de 60 días a partir de la presentación de la reclamación. En el caso de un método alternativo de notificación, el tribunal puede especificar cómo presentar la prueba de notificación.

¿Qué ocurre si no notifico al demandado?

Si no notifica al demandado dentro del plazo permitido, o si no presenta pruebas de que notificó al demandado, se desestimarán su caso. Consulte la Sección 4(m) del Reglamento Civil.

Si se desestima su caso por estas razones, puede presentar una moción para restablecerlo. Por lo general, debe presentar la moción dentro de los 14 días siguientes a la desestimación y, a menos que haya obtenido la exoneración de tarifas (como se explica en la página 9), debe pagar una tarifa de presentación de \$20. Consulte la Sección 41(b)(3) del Reglamento Civil.

Sección 6: Me demandaron. ¿Qué hago?

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- Me demandaron. ¿Qué documentos recibí? (página 20)
- Me notificaron sobre una reclamación. ¿Qué hago ahora? (página 20)
- ¿Qué pasa si no recurro a ninguna de las opciones anteriores? (página 21)

Me demandaron. ¿Qué documentos recibí?

Si alguien lo demandó, estos son los documentos que debería haber recibido:

- **Reclamación:** este formulario lo llenó la otra parte. Le indica por qué la otra parte lo demanda y qué pide al tribunal que haga.
- **Citación:** este formulario lo llenó la otra parte. Le indica que lo demandaron y que tiene que presentar una respuesta.
- **Orden Inicial** este formulario lo llenó el tribunal. Le indica el plazo para presentar su respuesta, quién es su juez y cuándo es la audiencia.

Me notificaron sobre una reclamación. ¿Qué hago ahora?

Después de recibir una reclamación, tiene **21 días** para responder. Consulte la Sección 12(a)(1) del Reglamento Civil. Este plazo comienza el día en que le notificaron sobre la citación. Para responder, puede hacer una de estas cosas:

- **Opción 1: presente una "Respuesta".** Una respuesta es su contestación a una reclamación.
 - En su respuesta, debe responder a cada hecho y reclamación que la otra parte haya hecho en su reclamación. Diga si está de acuerdo o no con la veracidad de ese hecho o si no tiene suficiente información para responder. Si no responde a un hecho o reclamo, el juez puede decidir que usted está de acuerdo con ese punto. Consulte la Sección 8(b)(6) del Reglamento Civil.
 - Debe presentar su respuesta ante el tribunal y entregar ("notificar") una copia a la otra parte. Para saber cómo presentar su respuesta, consulte la sección 3 de este manual. Para saber cómo notificar a la otra parte, consulte las páginas 16-17.

Sección 6: Me demandaron. ¿Qué hago?

- **Opción 2: incluya una “contrademanda” en su respuesta.** Si cree que tiene un reclamo contra el demandante, puede presentar una contrademanda.
 - Debe incluir su contrademanda en su respuesta (consulte la Opción 1 más arriba).
 - Primero responda a la reclamación del demandante. A continuación, exponga su contrademanda.
 - Si la reconvencción se refiere a los mismos hechos que la reclamación, es posible que tenga que presentar su reconvencción en este caso y no en un caso futuro. Consulte la Sección 13 del Reglamento Civil.
- **Opción 3: presente una "Moción de desestimación".**
 - Aunque una Respuesta es la forma más sencilla de responder a una reclamación, puede presentar una Moción de Desestimación si los reclamos de la otra parte no le dan una razón legal para ganar la demanda. Las mociones de desestimación se abordan en la página 34 de este manual.
 - Presente la moción de desestimación ante el tribunal. Haga que se ("entregue") una copia a la otra parte. *Si presenta una moción de desestimación, no tiene que presentar una respuesta, a menos que el tribunal deniegue la moción. Si el tribunal deniega la moción, tiene 14 días para presentar una respuesta. Consulte la Sección 12(a)(4) del Reglamento Civil.*
- **Opción 4: presente una moción de prórroga del plazo.** Si necesita más tiempo, presente una moción de prórroga del plazo. En la Sección 8 se habla sobre cómo presentar una moción.

¿Qué pasa si no hago nada después de ser notificado?

Si no presenta nada dentro del plazo, el secretario dictará una “resolución de rebeldía” en su contra. La resolución de rebeldía suele significar que la otra parte ganará el caso. Es posible que la otra parte tenga que demostrar cuánto usted le debe para obtener la sentencia de rebeldía.

Si se dicta la resolución de rebeldía en su contra, puede hacer dos cosas:

Sección 6: Me demandaron. ¿Qué hago?

- **Presente una moción para anular (eliminar) la resolución de rebeldía.** Consulte la Sección 55(c) del Reglamento Civil. *Lo mejor es hacerlo lo antes posible tras enterarse de que se produjo la resolución de rebeldía.* Junto con su moción, incluya una "Respuesta verificada" explicando cualquier defensa que tenga contra la reclamación. Consulte la Sección 55(c)(2) del Reglamento Civil. "Verificado" significa jurado ante un notario o declarado bajo pena de perjurio. Deberá pagar una tarifa de \$20, a menos que se la hayan exonerado (como se explica en la página 9).
- **Si recibe una notificación de audiencia denominada "audiencia de prueba ex parte", asegúrese de acudir.** Es muy importante. En esta audiencia, el juez decidirá si debe dinero a la otra parte y cuánto, *aunque usted no esté presente.* Si acude, puede explicar por qué no respondió a la reclamación y pedir al juez que retire la resolución de rebeldía.

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- La persona a la que demandé no respondió a mi reclamación. ¿Qué ocurrirá ahora? (página 23)
- El secretario dictó una resolución de rebeldía contra la otra parte. ¿Qué hago? (página 23)
- ¿Tengo que demostrar algo más para ganar mi caso (para obtener una sentencia de rebeldía)? (página 24)

La persona a la que demandé no respondió a mi Reclamación. ¿Qué ocurrirá ahora?

Si el demandado no responde a su Reclamación, el secretario dictará la "rebeldía". Esto suele significar que usted gana el caso. Es posible que tenga que demostrar cuánto le debe la otra parte para obtener una sentencia de rebeldía.

El secretario dictó una resolución de rebeldía contra la otra parte. ¿Qué hago?

Para obtener una decisión a su favor, dispone de 60 días para hacer una de estas dos cosas:

Opción 1: presente una moción solicitando al juez una orden que le conceda una sentencia de rebeldía. Consulte la Sección 55(b)(2) del Reglamento Civil. Tiene 60 días para presentar esta moción. Su moción debe solicitar una audiencia de prueba *ex parte* (una audiencia que no requiere la participación del demandado). En esa audiencia, deberá demostrar el monto de sus daños y perjuicios si no se trata de un monto fijo como una deuda. Consulte la Sección 55-II del Reglamento Civil. Tiene que llevar pruebas. *Aunque la otra parte haya sido declarada en rebeldía, usted tiene que notificarle sobre esta audiencia, ya que tiene derecho a acudir a ella, impugnar sus pruebas y presentar las suyas propias.*

Si el juez le da la razón en la audiencia de prueba *ex parte*, el tribunal dictará la sentencia en rebeldía. La sentencia en rebeldía le otorga los mismos derechos que una sentencia dictada a su favor tras un juicio.

Sección 7: Demandé a alguien. No respondió. ¿Qué hago?

- **Opción 2: solicite una "sentencia en rebeldía" al secretario.** Esta opción solo está disponible en circunstancias limitadas, como que su reclamación haya sido verificada y solo se le haya pedido una cantidad de dinero concreta. Puede consultar los requisitos de esta opción en la Sección 55(b)(1) del Reglamento Civil. **La mayoría de las personas eligen la opción 1, no la 2.**

¿Tengo que demostrar algo más para ganar mi caso (para obtener una sentencia de rebeldía)?

Además de demostrar cuánto le debe la otra parte, **debe demostrar que el demandado no es militar.**

Para ello, debe llenar un formulario denominado "Declaración de la Ley de Ayuda Civil a los Miembros del Servicio" en el que se verifica que la parte en rebeldía no es militar. Obtenga este formulario en línea en <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/pdf-forms/ ServicemembersCivilReliefActAffidavit.pdf> o buscándolo en <https://www.dccourts.gov/services/forms/>. Consulte la Sección 55(b)(1) del Reglamento Civil.

Su declaración debe incluir pruebas. Si tiene información que demuestre que no es militar, puede presentar un affidavit explicando cómo sabe que el demandado no es militar. Si conoce la fecha de nacimiento o el número de la Seguridad Social del demandado, normalmente puede obtener una prueba en una base de datos del gobierno de los Estados Unidos. Puede consultar si el demandado es militar en la siguiente página web <https://scra.dmdc.osd.mil/scra/#/home>.

Sección 8: ¿Cómo solicito al juez que dicte una resolución?

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Cómo puedo solicitar al tribunal que dicte una resolución? (página 25)
- ¿Cómo presento una moción por escrito? (página 25)
- Paso 1: ¿Qué debo incluir en mi moción por escrito? (página 25)
- Paso 2: ¿Cómo presento una moción? (página 27)
- Paso 3: ¿Cómo notifico una moción? (página 28)
- ¿Qué hago si no estoy de acuerdo con una moción presentada por la otra parte? (página 28)
- ¿Qué ocurre si necesito más tiempo para presentar una moción u oponerme a ella? (página 29)
- ¿Qué son los "afidávits" y las "declaraciones"? (página 29)

¿Cómo solicito al tribunal que dicte una resolución?

Para pedir a un juez que dicte una resolución, generalmente hay que presentar una moción. Puede presentar una moción de dos maneras:

- **Opción 1:** por escrito.
- **Opción 2:** pidiéndoselo al juez en la audiencia.

Después de presentar una moción, la otra parte puede responder. Entonces, el juez tomará una decisión.

¿Cómo presento una moción por escrito?

Hay tres pasos para presentar una moción por escrito:

- **Paso 1:** escriba la moción.
- **Paso 2:** presente la moción.
- **Paso 3:** notifique la moción.

Cada uno de estos pasos se explica a continuación.

Sección 8: ¿Cómo solicito al juez que dicte una resolución?

[Nombre del demandado],

Demandado

¿Qué va en la parte principal de mi moción? La parte principal de la moción indica al juez lo que quiere que haga y por qué. Debe incluir:

- **Una declaración de lo que solicita al juez.** *Por ejemplo, puede solicitar al juez que cambie la fecha de la audiencia. También puede solicitar que ordene a la otra parte hacer o dejar de hacer algo.*
- **Una declaración de las razones por las que el juez debe hacer lo que usted desea.** Debe incluir los hechos que apoyan su moción. Si una regla o ley específica u otra autoridad legal apoya su moción, también puede decirlo.
- **Una declaración en su moción de que ha preguntado a la parte contraria si estaría dispuesta a aceptar lo que usted solicita en su moción (Reglamento Civil 12-I(a)).** En algunos tipos de mociones, por ejemplo, para reprogramar una audiencia, la otra parte puede estar de acuerdo. Si la otra parte está de acuerdo, debe colocar en el título de su moción "Moción de consentimiento". Los jueces suelen conceder las mociones de consentimiento, a menudo, sin audiencia. *Para obtener más información, vaya al "Paso 2: ¿Cómo presento una moción?" más abajo.*
- **Su firma.**
- **Su dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico.**
- **Una declaración denominada "certificado de notificación" que confirme que envió la copia a todas las partes del caso.** *Para obtener más información, vaya al "Paso 3: ¿Cómo notifico una moción?" en la página 28.*
- **Una propuesta de orden para que la firme el juez**

Sección 8: ¿Cómo solicito al juez que dicte una resolución?

Paso 2: ¿Cómo presento una moción?"



Antes de presentar una moción, tiene que hacer algunas cosas:

- **Paso 1: pregunte a la otra parte si está de acuerdo con lo que pide.** Consulte la Sección 12-I(a) del Reglamento Civil. Si no intenta que las otras partes estén de acuerdo, el juez puede denegar la moción solo por ese motivo.
- **Paso 2: si en la moción se trata de obtener información de la otra parte (una cuestión de "presentación de pruebas"), es posible que tenga que reunirse para resolver la disputa antes de acudir al juez.** Consulte las Secciones 26(h) y 37(a)(1)(A) del Reglamento Civil. Obtenga más información sobre cómo obtener información de la otra parte ("presentación de pruebas") en la Sección X.

Paso 3: presente la moción. Puede presentar la moción en persona en la oficina del secretario del tribunal o por vía electrónica. Si la presenta en persona y su moción tiene más de 25 páginas con pruebas, debe presentar dos copias: una para la oficina del secretario y otra para el juez. Consulte la Sección 3 ("¿cómo presento los documentos?") para obtener más información sobre cómo presentarlos.

- **Paso 4: pague la tarifa de presentación, a menos que se la hayan exonerado.** La tarifa de presentación de una moción es de \$20. Puede pagar la tarifa de presentación con:
 - Efectivo
 - Giro postal
 - Cheque personal (solo si acude en persona a la oficina del secretario con la identificación adecuada).



Paso 3: ¿Cómo notifico una moción?

Tiene dos opciones para notificar una moción a la otra parte:

- Enviar por correo una copia a cada parte o
- Servicio electrónico a través de <http://efiledcsuperiorcourt.gov/>, pero solo para:

Sección 8: ¿Cómo solicito al juez que dicte una resolución?

- Partes registradas en eFiling. Para obtener más información:
<https://odysseyfileandservecloud.zendesk.com/hc/en-us/articles/360048955832>

¿Qué hago si no estoy de acuerdo con una moción presentada por la otra parte?

Si no está de acuerdo con la moción de la otra parte, debe presentar una respuesta por escrito explicando las razones por las cuales no está de acuerdo. Esto se llama "oponerse" a la moción.

Debe presentar y notificar su oposición a una moción dentro de los 14 días siguientes a la recepción (notificación) de la moción de la otra parte. Consulte la Sección 12-1(e) del Reglamento Civil. Si recibe la moción por correo postal, tiene 3 días más para presentar y notificar una oposición. Consulte la Sección 6(d) del Reglamento Civil.

Su oposición debe incluir:

- Una exposición de los motivos de su oposición
- Una propuesta de orden para que la firme el juez
- Una declaración denominada "certificado de notificación" que confirme que envió la copia a todas las partes del caso

Si presenta una copia en papel de su oposición en persona en la oficina del secretario, también debe incluir una copia para el juez. Si la presenta por correo postal, puede enviar la copia del juez directamente a su despacho.

¿Qué ocurre si necesito más tiempo para presentar una moción u oponerme a ella?

Puede presentar una moción para pedir al juez más tiempo si:

- Necesita más tiempo del que normalmente permiten las reglas ○
- No puede cumplir un plazo concreto fijado por el juez.

Puede utilizar el formulario "Motion (Pro Se)" (Moción *pro se*) para solicitar más tiempo. Visite www.dccourts.gov/services/forms. Búsqueda de "Motion (Pro Se)" en la categoría Civil.

Sección 8: ¿Cómo solicito al juez que dicte una resolución?

Antes de preparar su moción, comuníquese con la otra parte y vea si puede conseguir que acepten concederle más tiempo. *Si la otra parte está de acuerdo, la moción debe decir en el título que es una "moción de consentimiento". Los jueces suelen conceder estas mociones.*

¿Qué son los "afidávits" y las "declaraciones"?

Un **afidávit** es una declaración escrita que usted firma ante un notario público después de jurar o afirmar que la información contenida es verdadera.

Una **declaración** es una alternativa a un afidávit. En lugar de acudir a un notario, puede hacer una declaración en la que afirme bajo pena de perjurio que los hechos que constan en el documento son ciertos y correctos. Consulte la Sección 9-1(e) del Reglamento Civil.

Al final del documento, incluya la siguiente declaración: "Declaro [o certifico, verifico o afirmo] bajo pena de perjurio que lo anterior es cierto y correcto. Ejecutado el [fecha]". Luego, firme el documento.

Sección 9: ¿Cómo obtengo información de la otra parte?

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Cómo puedo obtener más información de la otra parte antes del juicio? (página 30)
- ¿Qué puedo hacer si creo que las solicitudes de presentación de pruebas de la otra parte no son razonables? (página 30)
- ¿Qué puedo hacer si necesito pruebas de alguien que no es parte en el caso? (página 30)
- ¿Qué son los consultores técnicos? (página 30)

¿Cómo puedo obtener más información de la otra parte antes del juicio?

Tiene derecho a obtener información directamente de la otra parte sobre los hechos y asuntos del caso. Esto se llama "**presentación de pruebas**". Los dos tipos de presentación de pruebas más comúnmente utilizados por personas sin abogados son (1) pedir a la otra parte documentos, correos electrónicos, fotografías o videos y (2) enviar una lista de preguntas escritas para que la otra parte responda por escrito y bajo juramento. Las Secciones 26 a la 37 del Reglamento Civil explican detalladamente estas y otras formas de presentación de pruebas. También puede hablar con el juez en una audiencia para obtener la información que necesita antes del juicio.

En la mayoría de los casos civiles, el juez fijará los plazos para la presentación de pruebas (y otras cosas) en la conferencia de programación inicial. Consulte la Sección 16(b) del Reglamento Civil. Para más información sobre la conferencia de programación inicial, consulte la Sección 10.

¿Qué puedo hacer si creo que las solicitudes de presentación de pruebas de la otra parte no son razonables?

Puede oponerse a las solicitudes de presentación de pruebas de la otra parte. Por lo general, dispone de 30 días para oponerse y debe hacerlo por escrito. Si la otra parte quiere seguir adelante con la solicitud, debe (salvo algunas excepciones) programar una reunión con usted para intentar resolver el desacuerdo antes de pedirle al juez que intervenga. Consulte las Secciones 26(h) y 37(a) del Reglamento Civil.

Sección 9: ¿Cómo obtengo información de la otra parte?

Si le preocupa dar a la otra parte información personal o confidencial, puede pedir una orden de protección: una orden judicial que permite a la otra parte utilizar o revelar la información solo para el caso.

¿Qué puedo hacer si necesito pruebas de alguien que no es parte en el caso?

Si necesita el testimonio o los documentos de una persona u organización que no es una parte, y esa persona u organización no coopera voluntariamente, puede citar a un testigo o los documentos. La Sección 45 del Reglamento Civil contiene las reglas de las citaciones.

Puede obtener una citación en blanco en línea en <https://www.dccourts.gov/services/forms/forms-by-location?location=civilactions/> y debe llenarla antes de notificarla.

¿Qué son los consultores técnicos?

Los consultores técnicos son personas con capacitación o experiencia especial a las que se permite dar su opinión para apoyar a una de las partes del caso. En algunos casos, una parte puede necesitar un consultor técnico para probar su caso. Cualquiera de las partes que desee llamar a un consultor técnico para que testifique en el juicio tiene que notificarlo a la otra parte, identificando a la persona e indicando el contenido de la opinión y resumiendo los motivos de dicha opinión. Consulte la Sección 26(a)(2) del Reglamento Civil.

Sección 10: ¿Qué ocurre antes del juicio?

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Qué puede ocurrir antes del juicio? (página 32)
- ¿Qué es la conferencia de programación inicial? (página 33)
- ¿Y si necesito que el juez haga algo urgente antes del juicio? (página 33)
- ¿Qué es una moción de desestimación? (página 34)
- ¿Qué es una moción de fallo rápido? (página 34)
- ¿Qué es la mediación? (página 35)
- ¿Qué es la conferencia previa al juicio? (página 36)

¿Qué puede ocurrir antes del juicio?

Pueden ocurrir muchas cosas antes del juicio. Entre ellas:

- 1. Conferencia de programación inicial (página 33)**
Primera audiencia ante el juez que suele ser entre 90 y 120 días después de que el demandante presenta la reclamación.
- 2. Orden de emergencia (página 33)**
Forma de pedir al juez que impida a la otra parte hacer algo que podría perjudicarlo y que no puede esperar hasta el juicio.
- 3. Moción de desestimación (página 34)**
Manera formal que tiene el demandado de pedir al juez que desestime el caso antes del juicio.
- 4. Moción de fallo rápido (página 34)**
Manera formal para que cualquiera de las partes le pida al juez que dicte una resolución para ellos antes del juicio.
- 5. Mediación (página 35)**
Reunión con la otra parte y una persona neutral para tratar de resolver el caso sin ir a juicio.
- 6. Conferencia previa al juicio (página 36)**
Audiencia 60 días después de la última sesión de mediación donde el juez programa y establece las pautas para el juicio.

Sección 10: ¿Qué ocurre antes del juicio?

¿Qué es la conferencia de programación inicial?

Primera audiencia ante el juez.

- **¿Cuándo es la conferencia de programación inicial?**
Por lo general, ocurre entre 90 y 120 días después de que el demandante presenta la reclamación. *La fecha y hora de la conferencia de programación inicial se encuentran en la Orden Inicial que se entrega al demandante cuando presenta la reclamación.*
- **¿Qué sucede en la conferencia de programación inicial?**
En esta conferencia, el juez establece un programa para el caso. El programa generalmente tiene fechas límite para completar la presentación de pruebas, presentar mociones e ir a la mediación para tratar de resolver el caso sin un juicio. Por lo general, el juez no fija una fecha para el juicio hasta más adelante en el caso. En algunos tipos de casos, como la ejecución hipotecaria o el cobro de deudas, el juez puede establecer un programa especial para el caso que se enfoca en permitir que las partes lo resuelvan en la mediación antes de establecer otros plazos.
- **¿Tengo que asistir a la conferencia de programación inicial?**
Sí. Tiene que asistir a la conferencia de programación inicial, a menos que tenga un abogado. Consulte la Sección 16(b) del Reglamento Civil.
- **¿Existen reglas especiales para la conferencia de programación inicial?**
Algunos jueces tienen reglas y procedimientos adicionales por escrito. Están disponibles en línea: <https://www.dccourts.gov/services/civil-matters/general-orders-civil-cases/>. Desplácese hacia abajo hasta que vea el nombre del juez de su caso. También puede solicitar al juez en la conferencia de programación inicial una copia de las reglas y procedimientos especiales.

¿Y si necesito que el juez haga algo urgente antes del juicio?

Si tiene un problema con la otra parte que cree que el juez debe resolver de inmediato, puede pedir una orden de emergencia. El objetivo principal de una orden de emergencia es impedir que la otra parte haga algo que no se puede deshacer y que le perjudicaría de una manera que no se puede arreglar en el juicio con dinero ni de otra forma. Consulte la Sección 65 del Reglamento Civil.

Sección 10: ¿Qué ocurre antes del juicio?

Obtenga un formulario para solicitar una orden de emergencia ("**Moción de orden de restricción**") en <https://www.dccourts.gov/services/forms>.

¿Qué es una moción de desestimación?

Es una manera formal que tiene el demandado de pedir al juez que desestime el caso antes del juicio.

- **¿Cuándo debo presentar una moción de desestimación?**

Puede presentar una moción de desestimación si usted es el demandado y cree que los reclamos de la otra parte no le dan una base legal para ganar, incluso si todos los hechos que dice son ciertos. Consulte la Sección 12(b)(6) del Reglamento Civil.

También puede pedir que se desestime el caso por otros motivos, por ejemplo, porque el juez no tiene autoridad para conocer el caso o porque el demandante no le notificó correctamente. Consulte la Sección 12(b) del Reglamento Civil.

- **¿Puedo presentar una moción de desestimación si creo que los reclamos de la otra parte son falsos?**

No. Los hechos verdaderos o falsos se deciden en el juicio. Si no está de acuerdo sobre la veracidad de los hechos, es una cuestión para el juicio, no algo que pueda decidirse en una moción de desestimación.

- **¿El demandante puede presentar una moción de desestimación?**

Si el demandado contrademanda al demandante (presenta una contrademanda), el demandante puede solicitar que se desestime la contrademanda.

¿Qué es una moción de fallo rápido?

Es una forma de pedir al juez que dicte una resolución a su favor antes de un juicio. Consulte la Sección 56 del Reglamento Civil.

- **¿Quién puede presentar una moción de fallo rápido?**

Cualquiera de las partes.

Sección 10: ¿Qué ocurre antes del juicio?

- **¿Cuándo debo presentar una moción de fallo rápido?**
Estas mociones suelen presentarse después de que las partes hayan completado el proceso de presentación de pruebas.
- **¿Cómo presento una moción de fallo rápido?**
Además de redactar una moción explicando por qué el juez debe dictar una resolución a su favor antes del juicio, debe presentar afidávits u otros materiales que establezcan que no existe una disputa genuina de hecho que deba resolverse en el juicio y que el juez o el jurado tendrían que emitir un veredicto a favor de esa parte en el juicio basándose en los hechos incuestionados. *Obtenga más información sobre afidávits en la página 28.* Si la parte que solicita el fallo rápido presenta dichas pruebas, la otra parte debe presentar pruebas que permitan a un juez o a un jurado dictar una resolución a su favor.
- **¿Qué ocurre si no respondo a una moción de fallo rápido?**
Si no responde en el plazo de 14 días, el juez puede conceder la moción. Es posible que le pidan que presente una declaración o afidávit en la que resuma las pruebas que le permitirían ganar el juicio.

¿Qué es la mediación?

Es su oportunidad de que una persona neutral que trabaja para el tribunal lo ayude a intentar resolver su caso sin llegar a juicio. La mediación es gratuita.

- **¿Qué ocurre en la mediación?**
Un mediador experimentado lo ayuda a usted y a la otra parte a comunicar sus posiciones sobre los asuntos y a explorar posibles soluciones o acuerdos.
- **¿Cuándo es la mediación?**
En algunos tipos de casos (por ejemplo, en casos de ejecución hipotecaria y cobro de deudas), existe la oportunidad de una mediación temprana. Lo más frecuente es que la sesión de mediación se programe una vez que se ha completado toda la presentación de pruebas y el juez ha decidido sobre las mociones que podrían resolver el caso. La fecha específica de la sesión será fijada por el juez en la conferencia de programación inicial o, posteriormente, por la División de Resolución de Conflictos Multi-Door del tribunal.

Sección 10: ¿Qué ocurre antes del juicio?

- Todas las mediaciones se realizan por video o por teléfono.

Para obtener más información sobre la mediación, comuníquese con la División de Resolución de Conflictos Multi-Door llamando al (202) 879-1549.

¿Qué es la conferencia previa al juicio?

El juez lleva a cabo una conferencia previa al juicio cuando un caso está listo para juicio y han fracasado los esfuerzos por resolverlo a través de la mediación.

- **¿Cuándo es la conferencia previa al juicio?**
Si las partes no llegan a un acuerdo en la mediación, eligen una fecha para la conferencia previa al juicio en la División de Resolución de Conflictos Multi-Door. En la mayoría de los casos, la conferencia previa al juicio se programa aproximadamente 60 días después de la última sesión de mediación.
- **¿Cómo me preparo para una conferencia previa al juicio?**
Tiene que reunirse con la otra parte un mes antes de la conferencia previa al juicio y ambas partes tienen que presentar una declaración conjunta antes del juicio una semana antes de dicha conferencia. La Sección 16 del Reglamento Civil le explica lo que tiene que hacer.
- **¿Qué ocurre en la conferencia previa al juicio?**
El juez programa el juicio, que suele ser entre dos y seis meses después de la conferencia previa al juicio. El juez también establece las directrices del juicio. El juez también puede intentar ayudar a las partes a llegar a un acuerdo.
- **¿Tengo que asistir a la conferencia previa al juicio?**
Sí. Cada parte debe asistir en persona, a menos que el juez lo excuse. Si no asiste, el juez puede desestimar el caso o declararlo en rebeldía. Consulte la Sección 16-II del Reglamento Civil.

Sección 11: ¿Qué ocurre en el juicio?

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Qué ocurre en el juicio? (página 37)
- ¿Qué debo hacer para prepararme para el juicio? (página 37)
- ¿Qué se considera una prueba? (página 38)
- ¿Cómo se elige al jurado? (página 38)

¿Qué ocurre en el juicio?

| Argumentos iniciales | Presenta su caso | Argumentos finales |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Explique lo que quiere que haga el juez o el jurado y resuma las pruebas que piensa mostrar. La otra parte hará lo mismo | <ul style="list-style-type: none">• El demandante va primero. El demandado va segundo.• Muestre pruebas para convencer al juez de que dicte una resolución a su favor.• Lleve testigos Puede hacerles preguntas. Luego, la otra parte puede hacerles preguntas. | <ul style="list-style-type: none">• Explique por qué el juez o el jurado deben dictar una resolución a su favor. La otra parte hará lo mismo. |

¿Qué debo hacer para prepararme para el juicio?

Esta lista de verificación puede ayudarlo a prepararse:

- ✓ ¿Preparó su declaración inicial?
 - ¿Tiene una explicación clara de su caso?
 - ¿Está preparado para abordar todos los factores que el tribunal debe tener en cuenta en su tipo de caso?
- ✓ ¿Tiene todos los documentos que piensa mostrar como prueba en el juicio?
- ✓ Si el juicio es por jurado, ¿se aseguró de que todos los testigos que necesita en el juicio estarán en el tribunal?
 - ¿Preparó preguntas para cada uno de sus testigos?
 - ¿Se reunió con cada uno de sus testigos?
 - ¿Preparó preguntas para todos los testigos de la otra parte?
- ✓ ¿Preparó su argumento final?

Sección 11: ¿Qué ocurre en el juicio?

¿Qué se considera una prueba?

Las pruebas incluyen todas las cosas que usted dice o muestra al juez o al jurado para demostrar su caso en el juicio. El tipo de pruebas que necesita depende del tipo de caso. Pregúntese: ¿qué información convencerá al juez o al jurado de hacer lo que pido?

Normalmente, un testigo solo puede declarar sobre lo que vio u oyó con sus propios ojos y oídos. También puede utilizar como pruebas documentos, correos electrónicos, mensajes de texto y fotografías.

El juez decide qué pruebas pueden tenerse en cuenta. El juez utiliza las reglas de la prueba para decidir esa cuestión. Una parte puede objetar la pregunta de otra parte a un testigo o a un documento que la otra parte quiere que el juez o el jurado consideren.

El juez no puede asesorar legalmente a ninguna de las partes sobre cómo conseguir que se admitan o excluyan pruebas específicas.

Las reglas de pruebas que se utilizan en el Tribunal Superior no se recopilan en un libro oficial. Sin embargo, con algunas excepciones, las reglas del Tribunal Superior son las mismas que las Reglas Federales sobre Pruebas, que pueden consultarse en línea en <http://www.law.cornell.edu/rules/fre>.

¿Cómo se elige al jurado?

Las reglas básicas para la selección del jurado se encuentran en los Reglamentos Civiles 47 y 48. Los jueces suelen tener reglas y procedimientos adicionales para la selección del jurado. Los jurados en casos civiles suelen tener 7 u 8 miembros, y todos deben estar de acuerdo con el veredicto.

Sección 12: ¿Qué ocurre después del juicio?

Esta sección responde las siguientes preguntas:

- ¿Cómo cobro el dinero que debe pagar la parte perdedora? (página 39)
- ¿Qué puedo hacer si pierdo en el juicio? (página 39)

¿Cómo cobro el dinero que debe pagar la parte perdedora?

Si ganó el juicio, le corresponde a usted cobrar el dinero que el juez ordenó que le pagara la parte perdedora.

Si quiere obtener dinero del empleador o el banco de la parte perdedora, puede solicitar una **orden de embargo**. Encuentre este formulario en línea en www.dccourts.gov/services/forms/.

Si no sabe si la parte perdedora tiene dinero o propiedades, puede solicitar la presentación de pruebas o un examen oral para averiguar qué bienes tiene el demandado. Consulte la Sección 69-I del Reglamento.

¿Qué puedo hacer si pierdo en el juicio?

Si pierde el caso, puede apelar ante el Tribunal de Apelaciones. Para iniciar la apelación, debe presentar una notificación de apelación en un plazo de 30 días a partir de la fecha de registro de la sentencia. Obtenga el formulario de notificación de apelación en línea en www.dccourts.gov/services/forms/.

Si perdió el caso y su juez era un **juez de primera instancia**, no puede ir directamente al Tribunal de Apelaciones. En su lugar, tiene que presentar una moción de revisión. Obtenga este formulario (denominado "Moción de revisión de la orden del juez de primera instancia") en línea en www.dccourts.gov/services/forms/. Consulte la Sección 73(b) del Reglamento Civil. La moción de revisión debe presentarse 14 días después del dictamen de la decisión que impugna.

LawHelp.org/DC

Entienda su asunto legal, resuelva su problema.

LawHelp.org/DC proporciona información GRATUITA a los residentes del Distrito de Columbia en las siguientes áreas legales:

- » Arrendador/inquilino
- » Beneficios públicos
- » Desalojos
- » Empleo
- » Inmigración
- » Consumidor
- » Divorcio y custodia
- » Militares y exmilitares
- » Testamentos, sucesiones y poder notarial

Visite www.LawHelp.org/DC para encontrar:

- » Remisiones a programas de servicios jurídicos gratuitos
- » Información sobre sus derechos legales civiles
- » Formularios judiciales de autoayuda y entrevistas interactivas
- » Enlaces a servicios sociales y agencias públicas



LawHelp.org/DC/ced

LawHelp.org/DC/ced proporciona información GRATUITA a pequeñas empresas y organizaciones sin fines de lucro sobre temas legales, entre otros:

- » Cumplimiento con el Servicio de Impuestos Internos (IRS)
- » Contratos
- » Gestión de riesgos
- » Información sobre emprendimientos
- » Contratos de arrendamiento comercial
- » Propiedad intelectual

Visite www.LawHelp.org/DC/ced para encontrar:

- » Alertas legales sobre cambios legislativos
- » Manuales de recursos exhaustivos sobre temas legales específicos
- » Calendarios de eventos de capacitación y clínicas de asesoramiento bre
- » Seminarios web a solicitud



Consejos para asistir a audiencias a distancia - División Civil

Su audiencia judicial puede llevarse a cabo a distancia. Esto significa que participará por teléfono o por videoconferencia, en lugar de acudir al tribunal. Aquí tiene algunos consejos para prepararse.

¿Cómo sé si tengo una audiencia a distancia?

El tribunal se comunicará con usted para informarle que su audiencia será a distancia. Pueden hacerlo enviándole un correo electrónico, una carta por correo postal o llamándolo por teléfono.



¿Cómo participar en una audiencia a distancia?

El tribunal le dará instrucciones paso a paso sobre cómo participar en la audiencia a distancia.

Si pierde su notificación por escrito, llame a la oficina del Secretario de Acciones Civiles para recibir instrucciones al:



202-879-1133

¿Hay algo que deba hacer antes del día de la audiencia?

- Informe de inmediato al tribunal si no puede asistir a una audiencia porque no tiene teléfono ni computadora.



Oficina del secretario de Acciones Civiles 202-879-1133

- Es posible que desee comunicarse con un abogado para obtener ayuda jurídica.
- También puede encontrar la lista de proveedores de servicios jurídicos en decourts.gov/coronavirus haciendo clic en el enlace que dice "List of Legal Service Providers for Those Without an Attorney" (Lista de proveedores de servicios jurídicos para quienes no tienen abogado).
- Pruebas: si quiere que el juez revise fotografías o documentos, pregúntele cómo presentar sus pruebas.
- Testigos: indique al juez si desea que un testigo declare en su audiencia.
- Adaptaciones y acceso lingüístico: informe al tribunal si necesita un intérprete u otra adaptación para su audiencia.

Consejos para la audiencia



- Únase a la audiencia unos minutos antes.
- Cargue su computadora o teléfono y asegúrese de que dispone de minutos suficientes para unirse a la llamada. Busque un espacio privado y tranquilo. Si es posible, esté solo en una habitación durante la audiencia. Intente limitar al máximo las distracciones. Si hay otras personas en la habitación con usted, pregúnteles si pueden guardar silencio durante la audiencia.
- Silencie el micrófono cuando no esté hablando. Silencie todos los sonidos de su teléfono o computadora.
- Diga su nombre antes de hablar para que la grabación sea clara. Prepárese para identificar su función en la audiencia (p. ej., observador, demandante, demandado, testigo, etc.).
- Hable despacio y con claridad para que todos oigan lo que dice.
- Haga una pausa antes de hablar por si se produce un retraso. Use auriculares si puede. Así tendrá las manos libres y sonará mejor.
- Intente no hablar por encima de los demás. Solo puede hablar una persona a la vez. Si habla mientras lo hace otra persona, el juez no podrá escucharlo.
- Tenga a mano todos los documentos para la audiencia. Tenga papel y bolígrafo para tomar notas.
- Si no está preparado para la audiencia o quiere hablar con un abogado, puede pedir al juez que aplase la audiencia para otra fecha.
- Si el sonido o el video se cuelga durante la audiencia, utilice la función de chat o llame a la oficina del secretario para comunicar que tiene problemas técnicos.



Consejos especiales para la audiencia por video



[\(Haga clic aquí para obtener más información\)](#)

- Descargue con antelación el programa de audiencias del tribunal, WebEx, ¡y pruébelo! El tribunal le proporcionará un enlace a WebEx antes de la audiencia.
- Coloque la cámara a la altura de los ojos. Si utiliza el teléfono, apóyelo para poder mirarlo sin tener que sujetarlo.
- Mire a la cámara cuando hable y evite moverse en el video.
- Vístase como lo haría normalmente para ir al tribunal.
- Siéntese en una habitación bien iluminada y sin luces brillantes detrás.
- Si es posible, busque una pared en blanco frente a la cual sentarse. Recuerde que el juez podrá verlo todo en su pantalla, así que elija un lugar que no lo distraiga.

Instrucciones para los participantes de una audiencia civil a distancia:

Las siguientes instrucciones van dirigidas a los participantes que tengan programadas audiencias de casos ante un juez civil en un **tribunal a distancia**

Al conectarse al sistema WebEx, existen varias opciones para conectarse a la audiencia judicial a distancia. Siga las instrucciones a continuación:

Opción 1: (SOLO AUDIO/marcado por teléfono):

Llame al número 1 (844) 992-4726 o al (202) 860-2110, introduzca el número de identificación de la reunión que figura en el archivo adjunto seguido de #, pulse # de nuevo para entrar en la sesión.

- *No llame antes de 5 minutos de la hora programada para la audiencia. Una vez que se haya incorporado a la sesión, silencie el teléfono hasta que se le indique lo contrario. Si se desconecta de la llamada, vuelva a llamar utilizando el número de teléfono y el número de acceso facilitados y el secretario del tribunal silenciará su llamada hasta el momento oportuno.*

Si selecciona la **Opción 2** o la **Opción 3**, utilice **Audio alternativo**

Opción 2: (USUARIOS DE COMPUTADORA PORTÁTIL O DE ESCRITORIO 1):

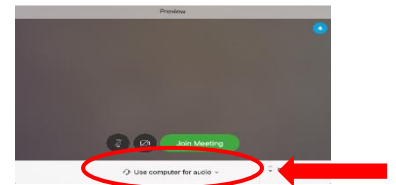
Abra el navegador web en Google Chrome y copie y pegue la dirección de la página siguiente:
<https://dccourts.webex.com/meet/XXXXXXXXXX>

Opción 3: (USUARIOS DE COMPUTADORA PORTÁTIL O DE ESCRITORIO 2):

Abra el navegador web en Google Chrome y copie y pegue la dirección de la página siguiente:

<https://dccourts.webex.com> Seleccione **Join** (Unirse), introduzca la identificación de la reunión de la página siguiente

AUDIO ALTERNATIVO: En lugar de utilizar automáticamente **USE COMPUTER FOR AUDIO** (Utilizar la computadora para el audio), seleccione **CALL-IN** (Llamada) y siga las indicaciones de esa ventana. Use un teléfono móvil o de escritorio. Se le oirá más claro si **no** pone el teléfono en ALTAVOZ. Es muy importante que introduzca el **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE ACCESO** para que su audio coincida con su video.



Opción 4: (Ipad/TELÉFONO INTELIGENTE/TABLETA):

- En la App Store, descargue WebEx App (Cisco WebEx Meetings)
- Inicie sesión en la aplicación con su nombre y dirección de correo electrónico
- Seleccione Join Meeting (Unirse a la reunión)
- Introduzca la dirección de la página siguiente: <https://dccourts.webex.com/meet/XXXXXXXXXX>
- Haga clic en unirse y asegúrese de silenciar su micrófono, pero no su video (si necesita que lo vean). Si solo necesita hablar y no que lo vean, utilice la opción de solo audio.
- Cuando esté listo, haga clic en "Join Meeting" ("Unirse a la reunión"). Si el anfitrión aún no ha iniciado la reunión, se le ubicará en el vestíbulo hasta que comience.

En caso de preguntas o problemas técnicos, llame al (202) 879-1928, opción 2

Tribunal Superior del Distrito de Columbia
 Acceso público a las audiencias judiciales a distancia
 (En vigor a partir del 24 de agosto de 2020)

Los números de teléfono actuales de todas las audiencias a distancia son: 202-860-2110 (local) o 844-992-4726 (gratuito). Después de marcar el número, introduzca la identificación de la reunión de WebEx como se muestra a continuación para la sala del tribunal. Haga clic en el siguiente enlace URL directo de WebEx para participar en la audiencia en línea.

No está permitido grabar audio ni video, tomar fotos de las audiencias a distancia ni compartir la audiencia a distancia en directo ni grabada mediante retransmisión, transmisión en directo ni cualquier otro medio.

| Tribunal | Tipos de audiencias programadas en el tribunal | Acceso público vía WebEx | |
|----------|---|---|------------------------------------|
| | | URL directo de WebEx | WebEx Identificación de la reunión |
| 100 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb100 | 129 846 4145 |
| 130 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb130 | 2341 778 4926 |
| 131 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb131 | 2336 589 2483 |
| 132 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb132 | 2343 119 3793 |
| 205 | Título 47 Audiencias de mediación en | https://dccourts.webex.com/meet/ctb205 | 129 814 7399 |

| | | | |
|-----|---|---|--------------|
| | embargos fiscales, cobro de deudas y ejecución hipotecaria | | |
| 212 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb212 | 129 440 9070 |
| 214 | Audiencias sobre ejecución hipotecaria y condiciones de vivienda | https://dccourts.webex.com/meet/ctb214 | 129 942 2620 |
| 219 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb219 | 129 315 2924 |
| 318 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb318 | 129 801 7169 |
| 320 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb320 | 129 226 9879 |
| 400 | Juez en audiencias en sala, incluidas órdenes de restricción temporal, medidas cautelares preliminares y cambio de nombre | https://dccourts.webex.com/meet/ctb400 | 129 339 7379 |

| | | | |
|-------------------------------|---|---|--------------|
| 415 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb415 | 129 314 3475 |
| 516 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb516 | 129 776 4396 |
| 517 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb517 | 129 911 6415 |
| 518 | Audiencias Civil 1 y Civil 2 | https://dccourts.webex.com/meet/ctb518 | 129 685 3445 |
| 519 | Civil 2 Conferencias programadas; audiencias sobre el estado de la causa, mociones y pruebas, incluidos los juicios sin jurado. | https://dccourts.webex.com/meet/ctb519 | 129 705 0412 |
| B-52 | Audiencias de arrendadores e inquilinos y reclamos menores | https://dccourts.webex.com/meet/ctbb52 | 129 793 4102 |
| B-53 | Audiencias de arrendadores e inquilinos | https://dccourts.webex.com/meet/ctbb53 | 129 913 3728 |
| B-109 | Audiencias de arrendadores e inquilinos | https://dccourts.webex.com/meet/ctbb109 | 129 127 9276 |
| B-119 | Audiencias y juicios de reclamos menores | https://dccourts.webex.com/meet/ctbb119 | 129 230 4882 |
| <i>Tribunal virtual civil</i> | Audiencias de arrendadores e inquilinos | https://dccourts.webex.com/meet/ctblt | 179 800 2872 |

Consejos para utilizar los sitios de audiencias a distancia de los tribunales del DC

Los tribunales del DC tienen **sitios de audiencias a distancia** disponibles en varios lugares de la comunidad para ayudar a las personas que es posible que no tengan dispositivos informáticos o servicio de Internet en casa para participar en las audiencias programadas a distancia. Los tribunales se comprometen a mejorar el acceso a la justicia para todos.

En toda la comunidad funcionarán seis sitios de acceso a distancia: **lunes – viernes, de 8:30 a. m. – 4:00 p. m.**

Las ubicaciones de los sitios a distancia son:

Sitio a distancia - 1

Balance and Restorative Justice Center
1215 South Capitol Street, SW
Washington, DC 20003

Sitio a distancia - 2

Balance and Restorative Justice Center
1110 V Street, SE
Washington, DC 20020

Sitio a distancia - 3

Balance and Restorative Justice Center
118 Q Street, NE
Washington, DC 20002



Sitio a distancia - 4

Balance and Restorative Justice Center
920 Rhode Island Avenue, NE
Washington, DC 20018

Sitio a distancia - 5

Reeves Center
2000 14th Street, NW, 2nd
Floor Community Room
Washington, DC 20009

Sitio a distancia - 6

Reeves Center
2000 14th Street, NW, Suite
300N Office of the Tenant
Advocate Washington, DC
20009

****No se admiten personas sin cita previa en este lugar****

Si desea ir a un sitio a distancia para su audiencia, llame al **202-879-1900** o envíe un correo electrónico a DCCourtsRemoteSites@dcsc.gov **al menos 24 horas antes de su audiencia para reservar una estación de computadora de acceso a distancia**. Si necesita adaptaciones especiales, como un intérprete, para su audiencia, llame al **202-879-1900 al menos 24 horas antes de su audiencia para que los tribunales puedan hacer los arreglos necesarios**.

***Deberá llevar lo siguiente cuando acuda al sitio programado*.**

1. Su **número de caso** y cualquier **hipervínculo** proporcionado por los tribunales para su audiencia programada.
2. Todos los documentos que necesite para la audiencia (pruebas), incluidas pruebas documentales, recibos, fotos, contratos, etc.
3. Material para tomar notas, incluido bolígrafo y papel.

***Se aplican medidas de seguridad y protección en los sitios a distancia.**

Información de contacto para programar su uso de la estación de computadora para acceso a distancia:

Llame al: **202-879-1900**

Correo electrónico: DCCourtsRemoteSites@dcsc.gov

Apelaciones

- [Legal Aid Society of the District of Columbia](#) (Sociedad de Ayuda Jurídica del Distrito de Columbia)– 202-628-1161

Manutención de menores

- Línea directa del Centro de Recursos de Manutención de Menores (con personal de Bread for the City y Legal Aid Society of the District of Columbia) (8:30 a. m.-12:30 p. m. de lunes a viernes) – 202-791-3996
- [Neighborhood Legal Services Program](#) (Programa de Servicios Jurídicos para los Vecindarios)– 202-832-6577

Derecho del consumidor (depósitos de seguridad, conflictos sobre mejoras del hogar/contratistas, conflictos sobre reparación de automóviles, estafas/prácticas comerciales desleales).

- [Catholic Charities Legal Network](#) (Red Jurídica de Catholic Charities)– 202-350-4305
- [D.C. Bar Pro Bono Center Consumer Law Resource Center](#) (Centro de Recursos de Leyes del Consumidor del Centro *pro bono* del Colegio de Abogados del DC)– 202-780-2574
- [Legal Counsel for the Elderly](#) (Abogado para los Ancianos) (solo mayores de 60 años) – 202-434-2120
- [Neighborhood Legal Services Program](#) (Programa de Servicios Jurídicos para los Vecindarios)– 202-832-6577
- [Tzedek DC](#) (estafas/prácticas comerciales desleales) – 202-274-7386

Custodia

- [Family Law Assistance Network \(“FLAN”\)](#) (Red de Ayuda Jurídica para la Familia) (proyecto conjunto del D.C. Bar Pro Bono Center, Legal Aid y D.C. Affordable Law Firm [Centro pro bono del Colegio de Abogados del DC, Ayuda Jurídica y Bufete Asequible del DC]) – 202-844-5428
- [Catholic Charities Legal Network](#) – 202-350-4305
- [Children’s Law Center](#) (Centro Jurídico para Niños) (solo cuidadores no parentales de niños) – 202-467-4900
- [DC KinCare Alliance](#) (solo cuidadores no parentales de niños) – 202-505-5803
- [D.C. Volunteer Lawyers Project](#) (Proyecto de Abogados Voluntarios del DC)– 202-425-7573
- [Neighborhood Legal Services Program](#) – 202-832-6577

Cobro de deudas/créditos

- Línea directa de defensa para el cobro de deudas del DC – 202-851-3387 (proyecto conjunto de Legal Aid y Tzedek DC, en colaboración con Catholic Charities Legal Network, D.C. Bar Pro Bono Center, Legal Counsel for the Elderly y Neighborhood Legal Services Program)

Discapacidad/personas con discapacidad

- [Derechos de los discapacitados del DC en los servicios jurídicos universitarios](#) – 202-547-4747
- [Legal Aid Society of the District of Columbia](#) (Sociedad de Ayuda Jurídica del Distrito de Columbia) (beneficios públicos, seguro de salud) – 202-661-5962
- [Neighborhood Legal Services Program](#) – 202-832-6577
- [Quality Trust for Individuals with Disabilities](#) (Fideicomiso de Calidad para Personas con Discapacidades)– 202-448-1450

Discriminación

- [First Shift Justice Project](#) – 202-241-0897
- [Neighborhood Legal Services Program](#) – 202-832-6577
- [Comité de abogados de Washington para los derechos civiles y asuntos urbanos](#) – 202-319-1000
- [Whitman-Walker Health Legal Services](#) (Servicios Jurídicos de Salud Whitman-Walker) (solo LGBTQ o VIH) – 202-939-7630

Violencia doméstica y asuntos familiares relacionados (demandantes/supervivientes)

- Emergencias: Llame al 911 o a la línea directa para víctimas del DC al 1-844-4HELPDC
- [Victim Legal Network of D.C.](#) (Red Jurídica para Víctimas del Distrito de Columbia) (línea de servicio coordinado) – 202-629-1788
- Línea de ayuda de la Clínica Conjunta de la Escuela de Derecho (Escuela de Derecho de la George Washington University, Centro de Derecho de Georgetown, Escuela de Derecho de Columbus de la Catholic University) – 202-603-9760, 202-603-5870
- [Ayuda](#) – 202-387-4848
- [Bread for the City](#) – 202-386-7616
- [Break the Cycle](#) (Rompa el Ciclo) (menores de 24 años) – 202-849-6282
- [D.C. Volunteer Lawyers Project](#) – 202-425-7573
- [Legal Aid Society of the District of Columbia](#) – 202-628-1161
- [Neighborhood Legal Services Program](#) – 202-832-6577
- [Network of Victim Recovery of D.C.](#) (Red de Recuperación para Víctimas del DC)– 202-742-1727

Violencia doméstica (demandados)

- [Neighborhood Legal Services Program](#) – 202-832-6577
- [Rising for Justice](#) (Pronunciamiento por la Justicia)– 202-638-4798

Educación

- [Advocates for Justice in Education](#) (Defensores de la Justicia en la Educación)– 202-678-8060
- [Children’s Law Center](#) – 202-467-4900

Personas mayores

- [Legal Counsel for the Elderly](#) (solo mayores de 60 años) – 202-434-2120

Desalojo/arrendadores e inquilinos (inquilinos)

- [Landlord Tenant Legal Assistance Network](#) (Red de Asistencia Jurídica a Arrendadores e Inquilinos) (proyecto conjunto de Bread for the City, D.C. Bar Pro Bono Center, Legal Aid Society of the District of Columbia, Legal Counsel for the Elderly, Neighborhood Legal Services Program y Rising for Justice) – 202-780-2575

Desalojo/arrendadores e inquilinos (inquilinos y pequeños arrendadores)

- [Landlord Tenant Legal Assistance Network](#) (proyecto conjunto de Bread for the City, D.C. Bar Pro Bono Center, Legal Aid Society of the District of Columbia, asesoría jurídica para el adulto mayor, Neighborhood Legal Services Program y Rising for Justice) – 202-780-2575
- [Catholic Charities Legal Network](#) – 202-350-4305
- [Christian Legal Aid of D.C.](#) (Ayuda Legal Cristiana del DC)– 202-710-0592

Ejecución hipotecaria

- [Legal Aid Society of the District of Columbia](#) – 202-628-1161
- [Legal Counsel for the Elderly](#) (solo mayores de 60 años) – 202-434-2120
- Línea directa de prevención de ejecuciones hipotecarias del DC (acceso a asesoría gratuita en materia de vivienda y remisión a abogados, incluidas organizaciones de servicios jurídicos gratuitos) – 202-265-CALL(2255)

Indigentes

- [Washington Legal Clinic for the Homeless](#) (Clínica Jurídica de Washington para las Personas sin Hogar)– 202-328-5500

Condiciones de vivienda/Civil

- [Children’s Law Center](#) – 202-467-4900
- [Christian Legal Aid of D.C.](#) – 202-710-0592
- [Landlord Tenant Resource Center \(D.C. Bar Pro Bono Center\)](#) – 202-780-2575
- [Legal Aid Society for the District of Columbia](#) Línea directa para inquilinos – 202-851-3388
- [Legal Counsel for the Elderly](#) (solo mayores de 60 años) – 202-434-2120
- [Neighborhood Legal Services Program](#) – 202-832-6577
- [Rising for Justice](#) – 202-638-4798

Asuntos de vivienda/vivienda subsidiada

- [Bread for the City](#) – 202-386-7616
- [Landlord Tenant Legal Assistance Network](#) – 202-780-2575
- [Legal Aid Society of the District of Columbia](#) Línea directa para inquilinos – 202-851-3388
- [Legal Counsel for the Elderly](#) (solo mayores de 60 años) – 202-434-2120
- [Neighborhood Legal Services Program](#) – 202-832-6577
- [Rising for Justice](#) – 202-638-4798
- [Washington Legal Clinic for the Homeless](#) – 202-328-5500

Inmigración

- [Asian Pacific American Legal Resource Center](#) (Centro de Recursos Jurídicos de Estadounidenses de Raza Oriental y Aborígenes de las Islas del Pacífico)– 202-395-3572
- [Ayuda](#) – 202-387-4848
- [CARECEN](#) – 202-328-9799
- [Catholic Charities Immigration Legal Services](#) (Servicios Jurídicos de Inmigración de Catholic Charities)– 202-772-4352
- [DC Affordable Law Firm](#) (restricciones de ingresos) – 202-844-5430
- [D.C. Volunteer Lawyers Project](#) – 202-425-7573
- [Legal Aid Society of the District of Columbia](#) – 202-628-1161
- [Rising for Justice](#) – 202-638-4798
- [Whitman-Walker Health Legal Services](#) (solo LGBTQ o VIH) – 202-939-7630

Políticas

- [Comité de abogados de Washington para los derechos civiles y asuntos urbanos](#) – 202-319-1000

Planificación testamentaria/de sucesiones

- [Catholic Charities Legal Network](#) – 202-350-4305

- [Christian Legal Aid of D.C.](#) – 202-710-0592
- [DC Affordable Law Firm](#) (restricciones de ingresos) – 202-844-5430
- [Legal Counsel for the Elderly](#) (solo mayores de 60 años) – 202-434-2120
- [Neighborhood Legal Services Program](#) (testamentos, voluntades anticipadas) – 202-832-6577
- [Whitman-Walker Health Legal Services](#) (solo LGBTQ o VIH) – 202-939-7630

Beneficios públicos/seguro de salud y acceso a la atención médica

- [Bread for the City](#) – 202-386-7616
- [Catholic Charities Legal Network](#) – 202-350-4305
- [DC KinCare Alliance](#) (solo cuidadores no parentales de niños) – 202-505-5803
- [Legal Aid Society of the District of Columbia](#) – 202-628-1161
- [Legal Counsel for the Elderly](#) (solo mayores de 60 años) – 202-434-2120
- [Neighborhood Legal Services Program](#) – 202-832-6577
- [Whitman-Walker Health Legal Services](#) – 202-939-7630

Sellado de registros

- [Christian Legal Aid of D.C.](#) – 202-710-0592
- [Legal Aid Society of the District of Columbia](#) – 202-628-1161
- [Neighborhood Legal Services Program](#) – 202-832-6577
- [Rising for Justice](#) – 202-638-4798

Reclamos menores

- Línea directa de defensa para el cobro de deudas del DC (proyecto conjunto de Legal Aid y Tzedek DC, en colaboración con Catholic Charities Legal Network, D.C. Bar Pro Bono Center, Legal Counsel for the Elderly y Neighborhood Legal Services Program) – 202-851-3387
- Línea directa del Centro de Recursos de Reclamos Menores (proyecto de Neighborhood Legal Services Program) (para preguntas generales sobre los procesos de reclamos menores, tanto para demandantes como para demandados) – 202-849-3608

Desempleo/derechos de los trabajadores

- [Catholic Charities Legal Network](#) – 202-350-4305
- [Claimant Advocacy Program](#) – 202-974-8150
- [First Shift Justice Project](#) – 202-241-0897
- [Legal Aid Society of the District of Columbia](#) – 202-628-1161
- [Washington Lawyers' Committee Workers Rights Clinic](#) (Clínica de Derechos de los Trabajadores del Comité de Abogados de Washington)– 202-319-1000

Víctimas de delitos

- [Victim Legal Network of D.C.](#) (línea de servicio coordinado) – 202-629-1788
- [Amara Legal Center](#) (Centro Jurídico Amara)– 240-257-6492
- [Asian Pacific American Legal Resource Center](#) – 202-395-3572
- [Ayuda](#) – 202-387-4848
- [Network of Victim Recovery of D.C.](#) – 202-742-1727
- [Tzedek DC](#) (Solo delitos financieros) – 202-274-7386

OTRA INFORMACIÓN JURÍDICA

- [D.C. Bar Pro Bono Center's Advice & Referral Clinic](https://www.dcbbar.org/pro-bono/free-legalhelp/help-for-individuals/advice-referral-clinic): la información sobre el estado y la disponibilidad de la clínica está disponible en <https://www.dcbbar.org/pro-bono/free-legalhelp/help-for-individuals/advice-referral-clinic>
- [Línea de ayuda de información jurídica de D.C. Bar Pro Bono Center](https://www.dcbbar.org/pro-bono/free-legalhelp/help-for-individuals/advice-referral-clinic) – 202-626-3499 (lista grabada de proveedores de servicios jurídicos, por temas, en inglés, español, amárico y francés.)
- **Directorio de proveedores de información y servicios jurídicos – www.Lawhelp.org/DC**
- [DC REFERS](http://www.dcrefers.org) - Directorio en línea de abogados que ofrecen servicios a tarifas reducidas a personas de recursos modestos – www.dcrefers.org